

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 24 DE JUNIO DE 1971

} N° 16.382

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 145 de 17 de junio de 1971, por el cual se concede una autorización.
Decreto de Gabinete No. 146 de 17 de junio de 1971, por el cual se suspenden los efectos del Artículo 183 de la Ley 47 de 1946, Organica de Educacion.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 4 de 13 de abril de 1971, por la cual se ratifican un nombramiento.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 396 de 17 de mayo de 1971, por el cual se reglamenta la construcción, expedición y uso de los pasaportes ordinarios.
Resolución No. 12 de 12 de abril de 1971, por la cual se aprueba una institución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 141 de 17 de mayo de 1971, por el cual se fija arancel y reducida para la importación de Cemento Cila Portland.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 76 de 3 de junio de 1971, por el cual se ordena una expropiación.
Resolución No. 16 de 23 de mayo de 1971, por el cual se revoca en todas sus partes un Decreto.
Resolución No. 112 de 17 de mayo de 1971, por el cual se da una autorización.

Admisión y Edición.

DECRETOS DE GABINETE

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 145 (DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se concede una autorización al Director de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad para que conceda un préstamo a la Comisión para la Ejecución del Ingenio de Veraguas hasta por la suma de sesenta y cinco mil balboas (B/. 65,000.00) a una tasa de interés no mayor del tres por ciento (3%) anual y por un plazo no mayor de seis (6) años.

Parágrafo: La suma ahudada será deducida de los fondos provenientes del Convenio de Donación No. 525-15-810-121, celebrado entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo Segundo: El empréstito de que trata el artículo anterior será destinado exclusivamente para la ejecución del Proyecto de Fortificación y Horticultura a realizarse en la Comunidad de Calabacitos, en la Provincia de Veraguas, en los términos y condiciones señalados en el Contrato respectivo.

Artículo Tercero: Facítese así mismo para que firme el Contrato respectivo y demás documentos que sean necesarios.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Lic. JOSE GUILLERMO AIZTU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FARRERA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN POBRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DEL ART. 183 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 146 (DE 17 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se suspenden los efectos del Artículo 183 de la Ley 47 de 1946, Organica de Educacion.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se suspenden por cinco años los efectos del Artículo 183 de la Ley 47 de 1946, Organica de Educacion.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barranca)

Teléfono: 22-42711

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relevo de Barranca)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 2.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

RESOLUCION DE GABINETE**RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO****RESOLUCION NUMERO 5**

(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por la cual se ratifica el nombramiento del
Contralor General de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

RESUELVE:

Artículo único: Ratificase el nombramiento
del Licenciado Damián Castillo Durán, para el
cargo de Contralor General de la República, de
acuerdo con el Decreto Número 43 de 14 de abril
de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince
días del mes de abril de mil novecientos setenta
y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.,

CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,

HERNAN PORRAS

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO ROGNONI.

Ministerio de Gobierno y Justicia
REGLAMENTASE CONFECCION.
EXPEDICION Y USO DE LOS
PASAPORTES ORDINARIOS
DECRETO NUMERO 199

(DE 17 DE MAYO DE 1971)

por el cual se reglamenta la confección, expedi-
ción y uso de los pasaportes ordinarios.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.

Artículo 1º El Artículo 12 del Decreto de Ga-
binete Nº 75 de 18 de marzo de 1971 establece
que el pasaporte ordinario será confeccionado de
conformidad a las especificaciones que se esta-
blezcan por medio del Decreto Ejecutivo regla-
mentario.

Artículo 2º Los pasaportes ordinarios serán
confeccionados en la forma y con las especifica-
ciones que se establecen a continuación:

a) La impresión en todas las hojas será con
tinta soluble en agua. Los pasaportes serán nu-
merados del uno (1) al cincuenta mil (50.000),
con la numeración perforada en la cubierta prin-
cipal y las primeras treinta y dos (32) páginas.

b) La cubierta será de material resistente y
de color uniforme (verde) para todos los pasa-
portes. En la parte superior de la portada lleva-
rá estampada o impresa, las palabras "REPU-
BLICA DE PANAMA", y, en la inferior la pa-
labra "PASAPORTE" y, en el centro, el Escudo
de Armas de la República. En la contraportada
del pasaporte deberá ir la transcripción del Ar-
tículo 15 de la Constitución de la República y la
siguiente expresión: Este pasaporte ha sido con-
feccionado y deberá ser expedido y usado de con-
formidad a las disposiciones contenidas en el De-

creto de Gabinete Nº 75 de marzo 18 de 1971. Además, sobre todo lo expuesto irá el Escudo de Armas de la República en colores.

c) La página número uno del pasaporte llevará impreso: El Mapa de la República de Panamá con la siguiente leyenda "PUENTE DEL MUNDO CORAZON DEL UNIVERSO". En la página número dos en la parte inferior habrá la siguiente leyenda: Este pasaporte consta de sesenta y cuatro (64) páginas.

d) Entre las páginas dos y tres del pasaporte habrá una hoja transparente que servirá para cubrir la fotografía en forma tal que no permite ninguna alteración en la página cubierta.

e) La página número tres y llevará impresa, en su parte superior la siguiente leyenda: "Este pasaporte no es válido para viajar a países o estados con los cuales la República de Panamá no tiene relaciones diplomáticas".

f) La página número cuatro, cinco, seis y siete, llevará impresa, en la parte superior, la siguiente lectura "Sellos de entrada y salidas de Panamá".

g) Las páginas siguientes llevarán impresa, en la parte superior, la palabra "VISACIONES".

h) En la última contratapa aparecerá la transcripción de los Artículos 4º, 5º y 8º del Decreto de Gabinete Nº 75 de 18 de marzo de 1971.

Artículo 3º Cada pasaporte ordinario que expida el Ministerio de Gobierno y Justicia tendrá un número que lo distingue y que corresponde al número de la Cédula de Identidad Personal de la persona a cuyo favor se expide el pasaporte.

Artículo 4º El pasaporte ordinario contendrá en la página Nº 2, al lado izquierdo la fotografía a colores del solicitante por el sistema "POLAROID", o cualquier otro sistema que se utilice en el futuro, con su número de pasaporte que será el número de la Cédula de Identidad Personal de la persona a cuyo favor se expide el pasaporte; la fecha de expedición del pasaporte; la fecha de vencimiento; el nombre completo de la persona a cuyo favor se expide; la firma del titular del mismo y la firma del funcionario expedidor que será el Ministro de Gobierno y Justicia. Al lado derecho contendrá la siguiente información: lugar de nacimiento; fecha de nacimiento; estado civil; sexo; estatura; color de cabello; color de ojos; profesión y señas particulares del titular del pasaporte.

Artículo 5º Para la expedición de pasaportes ordinarios el Departamento de Gobierno, del Ministerio de Gobierno y Justicia, llevará un registro detallado por sistema de tarjetas bases en el cual contendrá la siguiente información:

a) Cara anterior, número del pasaporte, fecha de expedición, fecha de vencimiento, nombre completo de la persona a cuyo favor se expide el pasaporte, firma del titular del mismo y la firma del funcionario expedidor o sea el Ministro de Gobierno y Justicia, número del registro del pasaporte, lugar de nacimiento de la persona, su fecha de nacimiento, estado civil, sexo, estatura, color del cabello, color de ojos, profesión y señas particulares.

b) En la cara posterior para el caso de los menores de edad indicación del Tomo Folio y Partida al cual está inscrito su nacimiento; en caso de muerte del padre o de la madre indicación del Tomo, Folio y Partida en la cual se encuentra

inscrita la defunción y para el caso de la muerte de ambos, el número de la Resolución mediante la cual el Tribunal Tutelar de Menores expida autorización de expedición del pasaporte; nombre del padre, nombre de la madre; nombre del cónyuge; observaciones si las hubiere y firma responsable del funcionario que tramita la solicitud.

En las tarjetas bases del registro que se llevará en el Departamento de Gobierno, no aparecerá la fotografía de la persona a cuyo favor expide el pasaporte si esta se formula en el territorio de la República. En los casos en que dicha solicitud se formule por conducto de los funcionarios Consulares acreditados en el exterior ésta deberá contener la fotografía para los efectos del fotomontaje en la confección del pasaporte.

Artículo 6º Las personas que sólo tuvieran Carta de Naturaleza Provisional podrán obtener pasaporte ordinario, pero la validez de éste no podrá exceder el término de duración de aquélla.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

JUAN MATRERO VASQUEZ

APRUEBASE UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Junta Provisional de Gobierno. — Resolución número 12.—Personería Jurídica.—Panamá, 13 de abril de 1971.

Por medio de memorial, el Licenciado Aurelio Correa, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con oficinas en Calle F, casa Nº 7, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-32-197, en ejercicio del poder conferido por el señor Alvaro Cantón D., varón, panameño, mayor de edad, residente en la Barriada Bethania, Nº 91-03, de esta ciudad, portador de la cédula personal Nº 9-57-651, Presidente y Representante Legal de la "Asociación de Empleados de los Casinos Nacionales", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Acta de fundación en la cual se incluye la Directiva elegida;

b) Acta de la sesión, en la cual se aprobaron los estatutos y se incluye la Directiva actual;

c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos van encaminados al mejoramiento económico, social y cultural de sus miembros.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la "Asociación de Empleados de los Casinos" y reconocerle Personería Jurídica, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE ARANCEL REDUCIDO PARA LA IMPORTACION DE CEMENTO PORTLAND

DECRETO NUMERO 141

(DE 17 DE MAYO DE 1971)

por el cual se fija arancel reducido para la importación de Cemento Gris Portland, por parte del Instituto de Fomento Económico.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto de Gabinete Nº 260 de 18 de agosto de 1969 dice:

"Artículo 4º Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al Instituto de Fomento Económico la importación de los artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dice el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados.

Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios.

La diferencia existente entre el costo del producto importado y el precio de venta pasará al patrimonio del Instituto de Fomento Económico y será utilizado en las actividades a que se refiere el Artículo 2º literal c) de este Decreto de Gabinete; pero los impuestos de importación causados ingresarán al Tesoro Nacional".

Que el Instituto de Fomento Económico, mediante Nota Nº 71-159 de 16 de abril de 1971, ha solicitado se le fije aranceles reducidos a CERO CENTESIMO, para la importación de hasta 500.000 (quinientos mil) sacos de cemento gris Portland a SIM. C-150-68, tipo 1, en bolsas de papel de seis (6) capas especial con peso neto de 42.5 K.B. por saco, fabricado y exportado por Cemento del Caribe, S.A., Barranquilla, Colombia.

Que esta importación se considera de urgencia y por consiguiente, cabe acceder a lo pedido por el Instituto de Fomento Económico.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija un Arancel reducido de CERO CENTESIMOS para la importación de hasta quinientos mil (500.00) sacos de Cemento Gris Portland, importado por el Instituto de Fomento Económico.

Artículo 2º La Dirección General de Ingresos, por intermedio de la Sub-Administración Regional de Panamá, llevará el control de las entregas parciales del Cemento.

Artículo 3º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministerio de Comercio e Industrias

ORDENASE UNA EXPROPIACION

DECRETO NUMERO 70

(DE 8 DE JUNIO DE 1971)

por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 322, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al tomo 96, folio 380, Sección de Veraguas.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de las facultades que le otorga el

Artículo 19 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por

tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingreso;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-384 de 28 de abril de 1971, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la finca No. 322, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 380, tomo 96, Sección de Veraguas, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico No. 2.71 de 11 de febrero de 1971.

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-384 de 28 de abril de 1971 mencionada, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca No. 322, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 380, tomo 96, Sección de Veraguas, que tiene una superficie de 472 Hcts. con 5,866 mts.2 y que aparece inscrita a nombre de Marcos Robles Pizano y Jorge Adolfo Amador García;

Que el valor Catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 11 de febrero de 1971, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 10,264.10 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio número 79-DG1 de 11 de febrero de 1971, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 322 que aparece inscrita a nombre de Marcos Robles Pizano y Jorge Amador García, está en mora en el pago del impuesto de inmuebles, y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 465.17;

Que las disposiciones del Código Agrario son

de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país;

DECRETA:

Artículo 1º. La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca No. 322, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al folio 380, tomo 96, Sección de Veraguas, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de La Chaya, Distrito de Santiago.

Artículo 2º. Ocupese materia/mente la finca No. 322 aludido en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º. Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º. Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 10,264.10;

Artículo 5º. Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 465.17 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7º. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Jos. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCKE P.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

NILSON ESPINO.

**REVOCASE EN TODAS SUS PARTES
UN RESUELTO**

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Fomento y Re-

suelto número 15.—Panamá, 26 de enero de 1971.

El Ministerio de Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización de la Junta
Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante resuelto Nº 53 de 5 de marzo de 1970 se impuso una multa a la motonave Santa Elena por estar pescando sin licencias respectivas.

Segundo: Que del mencionado resuelto presentó recurso de reconsideración el señor Carlos Esteban Chu B., Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada GELMA, S.A., por medio de su abogado, la firma forense Galindo, Arias y López.

Tercero: Que a' apoyo de la solicitud, la firma forense antes mencionada presenta las siguientes consideraciones:

1) Antes de la sanción, la motonave Santa Elena sufrió averías en su motor, ocasionando esto una paralización total de la nave;

2) Las averías anteriores motivaron que se reemplazara el motor viejo por uno nuevo;

3) La motonave Santa Elena al momento de ser mencionada por no tener licencia de pesca, estaba únicamente probando su nuevo motor y no se dedicaba a la pesca para fines comerciales;

4) La nave o mejor dicho, su motor, fue reemplazado por otro, al igual que su casco de madera, zapato de hierro, timón, quilla, etc. hasta quedar como nueva y diferente. Estas reparaciones ascienden a la suma de B/. 2.584.30;

5) La multa impuesta a la nave resulta injusta, ya que no ha existido mala fe ni ánimo de violar las leyes de pesca por parte de los propietarios de la nave;

Cuarto: Que de las investigaciones realizadas al respecto se pudo determinar lo siguiente:

1) Que en efecto la motonave Santa Elena había sufrido serias averías;

2) Que fue necesario reemplazar totalmente el motor;

3) Que a pesar de que en el ánimo de algunos funcionarios del Departamento de Recursos Marinos hubo la impresión de que la motonave se estaba dedicando a la pesca, ésta en efecto se encontraba en período de prueba y no ejerciendo actividades de pesca para fines lucrativos.

RESUELVE:

Revocar en todas sus partes el Resuelto Nº 53 de 5 de marzo de 1970.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de
Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

DASE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Dirección General de Recursos

Marinos.—Resuelto número 112.—Panamá, 17 de marzo de 1971.

El Ministro de Comercio e Industrias,
por instrucciones de la Junta Provisional
de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la firma de Solis, Solis, Endara y Delgado, en su carácter de apoderados especiales de la Empresa Océano de Panamá, S. A., solicita mediante memorial fechado el 3 de marzo de 1971, que se permita la entrada de la Nave "Santa Isabel" exonerada de impuestos para realizar una pesca exploratoria.

Que mediante Resuelto Nº 104, fechado el 26 de febrero de 1971, se otorgó permiso de pesca de tortuga en las aguas territoriales del Pacífico de Panamá, a la Empresa Océano de Panamá, S. A.

Que siendo la utilización potencial de la tortuga una industria nueva es conveniente darle las facilidades del caso a la empresa mencionada, para que pueda iniciar una pesca exploratoria que sienta las bases sobre la magnitud de la operación industrial.

Que lo anteriormente expuesto le permitirá a la empresa celebrar un contrato con la nación, en caso de que los estudios sean satisfactorios.

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase a la Empresa Océano de Panamá, S. A., para realizar actividades de pesca exploratoria con la embarcación "Santa Isabel", por el período de un año contados a partir de la fecha de expedición de éste Resuelto.

Artículo 2º A la citada empresa se le permitirá introducir dicha embarcación libre de impuesto con carácter transitorio.

Artículo 3º Una vez terminada la pesca exploratoria la mencionada embarcación podrá quedarse en el país, sujeta a las Leyes en cuanto a derechos de importación o acogerse a los incentivos industriales mediante Contrato celebrado con la Nación.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Viceministro de Comercio
e Industrias,

Lic. Gerardo González.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles siete (7) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por Guillermo Triunfo J., y Cía., S.A., contra Felipe González, que se describe así:

Pick-up F/350, modelo 1967, con motor Nº P16A-35-0233, con placa No. C-62560 del año 1970, con el motor en mal estado; dos llantas en mal estado; necesita reparación general de los frenos; reparación del chasis; retorción de la carrocería y luces del vagón.

Se servirá de base para el remate ofrecido, la suma

de mil ochocientos balboas (B/1,800.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de junio de 1971.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 351493

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día jueves veintidos (22) de julio del presente año, para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien peregrino en el juicio ejecutivo promovido por Materiales de Chiriquí, S.A., contra Alirio Angel Diaz Romero, que se describe así:

Finen Número: 7.933, inscrita al folio 436, tomo 763, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en Calle H. Norte y Avenida Séptima Oeste, distrito de David, Provincia de Chiriquí, abanderada así: Norte: Calle H. Norte; Sur: Manuel Vega; Este: Avenida Séptima Oeste y Oeste: Raúl Tenillo Miranda y Mariano Cano, con una superficie de 2,359 metros cuadrados con 72 decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de nueve mil Balboas (B/9,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 14 de junio de 1971.

El Secretario,

José De los S. Vega

L. 351302

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de los bienes embargados en el juicio ejecutivo promovido por Guillermo Trillos Jr. y Cia., S.A., contra Porfirio Zapata, que se describen así:

Una Caja de México, conteniendo cien discos, con un valor pericial total de ochocientos balboas (B/800.00), depositada en poder del señor Ramiro Castañón Bonilla, en Tolú.

Sirve de base el remate, la suma de ochocientos balboas (B/800.00), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la

Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia, y de no presentarse ningún postor ese día, el remate se verificará el día siguiente, siendo postura admisible cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 21 de mayo de 1971.

El Secretario,

Félix A. Morales

L. 350644

(Única publicación)

SINDICATO DE TRABAJADORES DE PEIKARD, ZONA LIBRE, S.A.

PERSONERIA JURIDICA

El Secretario de Actas y Correspondencia, del Sindicato de Trabajadores de Peikard, Zona Libre, S.A. (Personería Jurídica Nº 74) Federico Rachel, certifica que:

1) — El día veintidos (22) de junio del año en curso se llevó a cabo la Asamblea General del Sindicato de Trabajadores de Peikard, Zona Libre, S.A., con la asistencia de la totalidad de sus miembros.

2) — Que conforme al artículo 238 del Código de Trabajo deberá publicarse el extracto de la resolución de la Asamblea que por unanimidad resolvió:

a) Disolver el Sindicato de Peikard, Zona Libre, S.A. y solicitar para efecto a los señores Carlos A. Delgado y Federico Rachel, a fin de que estos soliciten y consigan de la Inspección General de Trabajo la cancelación de la inscripción del sindicato, por esta marginal, así como la publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del extracto resolutivo de esta acta.

b) Nombrar a los señores Carlos A. Delgado y Federico Rachel para que conjuntamente con el que designe el Ministerio de Trabajo, conforme con el artículo 360 del Código de Trabajo, integren la Junta Liquidadora de este sindicato, que por esta Asamblea se disuelve, con la advertencia expresa que nunca se ha recaudado suma alguna.

c) Dejar constancia que no se cumple con lo estipulado en el artículo 301 de entregar el activo fijo a la Federación por cuanto no nos hemos afiliado a ninguna Federación ni hemos recaudado suma alguna.

Que como constancia y también para su correspondiente publicidad por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, extienda este certificado en la ciudad de Colón a los veintitrés (23) días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, firmando conjuntamente con el Secretario General.

El Secretario General,

Carlos A. Delgado

El Secretario de Actas y Correspondencia,

Federico Rachel

L. 354935

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Agustín Alonso Rodríguez, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Silvia María Quintero de Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy en-

torce (14) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario.

L. 344.304

(Única publicación)

LAC SANTIZO PEREZ

Luis A. Barria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el licenciado Emeterio Miller, en representación de la Casa Pastich, S.A., solicita la anulación y reposición del bono del estado al portador con la emisión Escuela Pública, Serie H, 1967-1987, por la suma de B/.5.000.00.

Para los efectos del artículo 964 del Código del Comercio, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

El Secretario.

L. 328772

(Única publicación)

RAPHEL RODRIGUEZ A.

Carlos A. Villalaz B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

A Vicenta María Berondu Ortega de Tossano, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, Luis Tossano Zapata.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 476 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

La Secretaria.

L. 350935

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO

Gladya de Grosso

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Manuel De la Concepción Del Rosario Meléndez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel De la Concepción Del Rosario Meléndez, desde el día veintuno de marzo de 1971, fecha en que ocurrió su defunción; Que es heredera sin perjuicios de terceros la señora Lilia María Quemada Vda. de Del Rosario, en su condición de esposa del causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Túrnase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Quintero Moreno.—(fdo.) Gladya de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación correspondiente, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 abril de 1969.

El Juez.

La Secretaria.

L. 354156

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO

Gladya de Grosso

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

EMPLAZA:

A: Julio Anibal Lescano, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Norma Esther Vega de Lescano.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez.

El Secretario.

L. 354158

(Única publicación)

CARLOS QUINTERO MORENO

Gladya de Grosso

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 947, de 18 de marzo de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 1º de abril de 1971, al Tomo 787, Folio 315, Asiento 142.587 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "FRUTERA DEL PACIFICO, S. A".

L. 226698

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, a la señora Lilia O. Bryne Vda. de Méndez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír en el juicio Ordinario que en su contra ha entablado la señora Catalina Pérez de Campos.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez.

El Secretario.

L. 34126

(Única publicación)

JOSE D. CEBALLOS

Aristides Aguirre S.